



JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Veinticinco (25) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por LUZ AMPARO POSADA MONTOYA en contra de POSITIVA S.A., en atención al memorial presentado por la demandante; el mismo se resolverá como una solicitud, mas no como un derecho de petición por las razones que a continuación se explican.

Las Sentencias T-334 de 1995 y T-07 de 1999 establecen que:

“a) El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición.

b) Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo.

*c) Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso”.*

Según la normatividad anterior hay que dilucidar dentro del presente asunto que los derechos de petición no son admisibles en las actuaciones judiciales, razón por la cual lo pretendido por la demandante, se resuelve como una solicitud.

Ahora, con relación a lo solicitado y con el fin de continuar con el trámite del proceso, se REQUIERE a la parte demandante para que adelante el proceso de notificación a la señora DIANA PATRICIA PAREJO POLO de acuerdo a lo dispuesto mediante auto del 10 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín
CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por
ESTADOS No. 79 Fijados en la Secretaría del
Despacho el día 28 de mayo de 2021, a las 8 a.m.

La secretaria MARCELA MARIA MEJIA MEJIA

mjr